

RV: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 05001-22-03-0000-2020-00386-00

Notificador 02 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin

<noti02secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 9:54

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RGaviria@comfama.com.co <RGaviria@comfama.com.co>; NOTIFICACIONES@ITAGUI.GOV.CO <NOTIFICACIONES@ITAGUI.GOV.CO>; contactenos@itagui.gov.co <contactenos@itagui.gov.co>; willian.gomez@itagui.gov.co <willian.gomez@itagui.gov.co>; NOTIFICACIONES@ITAGUI.GOV.CO <NOTIFICACIONES@ITAGUI.GOV.CO>; notificacionesjudiciales@personeraiitagui.gov.co <notificacionesjudiciales@personeraiitagui.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariaeugeniagr23@hotmail.com <mariaeugeniagr23@hotmail.com>; marcelhincapiieg@hotmail.com <marcelhincapiieg@hotmail.com>
CC: Despacho 01 Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Medellín <des01sctsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Tutela casa Rosalba Gaviria.pdf; 20-11-11 000 2020 386 AS ADMITE TUTELA PRIMERA DGR.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGUI

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

PERSONERÍA DE ITAGÜÍ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

MARÍA EUGENIA GÓMEZ RODRÍGUEZ

JOSÉ BENJAMÍN GAVIRIA GONZÁLEZ,

JOSÉ LIBARDO CÓRDOBA FLÓREZ,

TERESA DE JESÚS CÓRDOBA FLÓREZ,

ABAD MONTOYA NARANJO,

MARCEL DE JESÚS HINCAPIÉ GONZÁLEZ

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN

j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

RGaviria@comfama.com.co

notificaciones@itagui.gov.co

contactenos@itagui.gov.co

willian.gomez@itagui.gov.co

notificaciones@itagui.gov.co

notificacionesjudiciales@personeraiitagui.gov.co

cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

mariaeugeniagr23@hotmail.com

marcelhincapiieg@hotmail.com

Para su respectiva notificación le remito el auto de once (11) de noviembre, mediante el cual el Magistrado SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ Admitió la acción de tutela con radicado 05001-22-03-000-2020-00386-00 presentada por ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ contra los JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI y contra la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, INTEGRIDAD URBANÍSTICA DE ITAGUI, vincula al trámite a: MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, PERSONERÍA DE ITAGÜÍ, JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, MARÍA EUGENIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ BENJAMÍN GAVIRIA GONZÁLEZ, JOSÉ LIBARDO CÓRDOBA FLÓREZ, TERESA DE JESÚS CÓRDOBA FLÓREZ, ABAD MONTOYA NARANJO, MARCEL DE JESÚS HINCAPIÉ GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN, concede dos (2) días para que se dé cumplimiento a lo ordenado en la admisión y se pronuncien. ORDENA la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 83 #52 – 24 (101) ITAGÜÍ, programada para el 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. Se anexa copia del auto y traslado. **POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

Cordialmente,

Gilma Serrano Triana
Escribiente
Secretaría Sala Civil Tribunal Superior de Medellín

Línea Telefónica Directa 3127289

**Nota: Por favor enviar las respuestas y correos únicamente a esta cuenta de correo
noti02secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los correos enviados a otras cuentas no se tomarán como recibidos**

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellín <secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 8:18 a. m.

Para: Notificador 02 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellín
<noti02secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: ACCIÓN DE TUTELA Dr. SERGIO RAUL CARDOSO GONZALEZ

Doña Gilma por favor radicar y enviar al Magistrado con copia a mi correo



Al servicio de la Justicia y la Paz Social

Cordialmente,

LUISA FERNANDA MEJIA CHICA

Secretaria Sala Civil

Tribunal Superior de Medellín

Calle 14 Nro. 48-32 Tel 312 7289 – 312 7261

De: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 5:15 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA Dr. SERGIO RAUL CARDOSO GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Apoyo Judicial
Tribunal Superior de Medellín
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Antioquia-Chocó



repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Teléfono: +57-4 352 52 33



Calle 14 # 48-32 Piso 1, Medellín-Antioquia

De: Oficina Judicial - Seccional Medellin <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 17:52

Para: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellin
<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Rosalba Gaviria Gonzalez <RGaviria@comfama.com.co>

Asunto: Fw: Tutela - Rosalba Gaviria González

Carlos Andrés Álvarez Zuluaga
Profesional Universitario G. 12
Oficina Judicial de Medellín

De: Rosalba Gaviria Gonzalez <RGaviria@comfama.com.co>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 17:45

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Judicial - Seccional Medellin <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tutela - Rosalba Gaviria González

Buenas tardes Señores Tribunal Superior de Medellín

Envío ACCIÓN DE TUTELA.

Agradezco su gentil atención

Feliz tarde

Cordialmente;

Rosalba Gaviria González

Equipo de Seguridad Física

Tel: 215 67 71

Ext: 6829

Dirección: Calle 48 N° 43 - 87, piso 12

Medellín – Colombia

De: Cumbres Juridicas [mailto:cumbresjuridicas@gmail.com]

Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 10:53 AM

Para: Rosalba Gaviria Gonzalez <RGaviria@comfama.com.co>

Asunto: tutela rosalba

Cordial saludo

por favor firmar en la página 3 y 15, pasarla a pdf y enviarla a los siguientes correos:

secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

feliz dia, quedo atento

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	TUTELA DEBIDO PROCESO
Radicado	05001 22 03 000 2020 00386 00
Accionante	ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ
Accionado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA - INTEGRIDAD URBANÍSTICA DE ITAGÜÍ

Considerando que la demanda de la referencia cumple los requisitos legales, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ¹, identificada con cédula de ciudadanía N° 21'632.681; contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ², JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ³ y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA - INTEGRIDAD URBANÍSTICA DE ITAGÜÍ⁴, por las razones expuestas en la demanda.

SEGUNDO: VINCULAR al asunto a MUNICIPIO DE ITAGÜÍ⁵, PERSONERÍA DE ITAGÜÍ⁶, JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN⁷, JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN⁸, MARÍA EUGENIA GÓMEZ RODRÍGUEZ⁹, JOSÉ BENJAMÍN GAVIRIA GONZÁLEZ, JOSÉ LIBARDO CÓRDOBA FLÓREZ, TERESA DE JESÚS CÓRDOBA FLÓREZ, ABAD MONTOYA NARANJO, MARCEL DE JESÚS HINCAPIÉ GONZÁLEZ¹⁰ y LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN; a las partes, apoderados y terceros dentro de los procesos radicados N° 05360-40-03-002-2017-00694-00, 05001-40-03-016-2020-00045-00 y 05001-31-03-005-2014-01519-00, considerando que la decisión puede afectar sus intereses.

TERCERO: CONCEDER a las partes y vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que procedan

¹ RGaviria@comfama.com.co

² j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ notificaciones@itagui.gov.co - contactenos@itagui.gov.co - willian.gomez@itagui.gov.co

⁵ notificaciones@itagui.gov.co

⁶ notificacionesjudiciales@personeraiitagui.gov.co

⁷ cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁸ ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁹ mariaeugeniagr23@hotmail.com

¹⁰ marcelhincapie@hotmail.com

a rendir informe con relación a la demanda y aportar pruebas. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico de la Secretaría: secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y vinculados a través de los datos de contacto señalados a pie de página pero, sin perjuicio de ello, NOTIFICAR a las partes, apoderados y terceros de los procesos radicados N° 05360-40-03-002-2017-00694-00, 05001-40-03-016-2020-00045-00 y 05001-31-03-005-2014-01519-00, mediante auto que dentro de dichos asuntos les ponga en conocimiento la presente providencia. En consecuencia, ORDENAR a JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, respectivamente, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia procedan de conformidad dentro cada asunto sometido a su conocimiento.

QUINTO: SOLICITAR a JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ que, junto con su respuesta a esta acción de tutela, se sirva:

1. RENDIR INFORME acerca del objeto y estado del proceso N° 05360-40-03-002-2017-00694-00.
2. SUMINISTRAR nombre y correo electrónico de notificación de partes, apoderados y terceros del referido proceso.
3. COMPARTIR el acceso al expediente del referido proceso, el cual debe cumplir el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.
4. ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO anterior.

SEXTO: SOLICITAR a JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN que, junto con su respuesta a esta acción de tutela, se sirva:

1. RENDIR INFORME acerca del objeto y estado del proceso N° 05001-40-03-016-2020-00045-00.
2. SUMINISTRAR nombre y correo electrónico de notificación de partes, apoderados y terceros del referido proceso.
3. COMPARTIR el acceso al expediente del referido proceso, el cual debe cumplir el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

4. ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO anterior.

SÉPTIMO: SOLICITAR a JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN que, junto con su respuesta a esta acción de tutela, se sirva:

1. RENDIR INFORME acerca del objeto y estado del proceso N° 05001-31-03-005-2014-01519-00.
2. SUMINISTRAR nombre y correo electrónico de notificación de partes, apoderados y terceros del referido proceso.
3. COMPARTIR el acceso al expediente del referido proceso, el cual debe cumplir el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.
4. ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO anterior.

OCTAVO: SOLICITAR a JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ que, junto con su respuesta a esta acción de tutela, se sirva:

1. RENDIR INFORME acerca del objeto y estado del proceso N° 05360-40-03-002-2017-00694-01.
2. SUMINISTRAR nombre y correo electrónico de notificación de partes, apoderados y terceros del referido proceso.
3. COMPARTIR el acceso al expediente del referido proceso, el cual debe cumplir el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

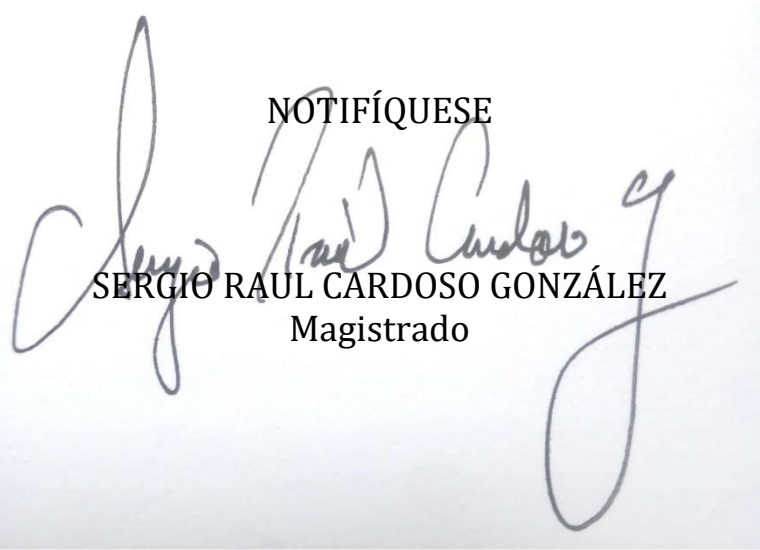
NOVENO: TENER como pruebas las aportadas con el escrito de tutela e incorporar de oficio el resultado de la consulta de los procesos referidos, efectuada en el sitio de internet de la Rama Judicial.

DÉCIMO: SOLICITAR al despacho de la Magistrada Martha Cecilia Ospina Patiño, de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín que se sirva remitir con destino a este proceso copia de la sentencia proferida el 22 de febrero de 2019 dentro de la tutela radicada N° 05001-22-03-000-2019-00059-00.

UNDÉCIMO: En ausencia de respuesta a las peticiones formuladas por la accionante a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD

ESPECIAL DE POLICÍA - INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGÜÍ y a la PERSONERÍA DE ITAGÜÍ y ante la proximidad de la fecha prevista para la diligencia de entrega, para prevenir eventual daño a los derechos fundamentales cuya protección se ruega, se hace necesario con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 83 #52 - 24 (101) ITAGÜÍ, programada para el 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.,** hasta que se decida de fondo esta acción en primera instancia.

NOTIFÍQUESE



SERGIO RAUL CARDOSO GONZÁLEZ
Magistrado

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Medellín (Antioquia)

ACCIONANTE: ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ
ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE
POLICÍA, INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGUI

ACCIÓN DE TUTELA

ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ mayor de edad, vecina y residente en Itagüí, Antioquia, identificada con la C.C. No. 21.632.681, me permito presentar acción de tutela contra la orden de desalojo proferida por los **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**, la cual será objeto de cumplimiento por parte de la **DIRECCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGUI** por la violación de mis derechos fundamentales en especial el derecho a la vivienda, igualdad y derecho de los niños, toda vez que la corte constitucional ha indicado que en este momento hacer un desalojo sería arriesgar la salud de servidores judiciales y quienes estén implicados en dicha diligencia, así como de irrespetar las medidas tomadas para evitar la propagación del virus:

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito de ley consagrado en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991("...El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos...".) presento juramento de no haber interpuesto tutela alguna, respecto de los mismos hechos y derechos aquí presentados.

HECHOS

PRIMERO: Habito en el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 001-363563 desde el 21 de noviembre de 2009, con mi hijo menor de edad y mi hija.

SEGUNDO: Fui vencida en proceso reivindicatorio adelantado en los juzgados **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ y JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**, promovido por una tercera persona que recibió el inmueble como dación de pago, sin embargo, dentro de ese proceso no pude ejercer una debida defensa.

TERCERO: Desde el año 2009 hice mejoras al inmueble, lo cual se alega en el proceso que se adelanta ante el JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL de Medellín bajo radicado 05001400301620200004500, no obstante, los despachos **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ y JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ** ordenaron el desalojo del inmueble desconociendo que el poseedor no está obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla o mejorarla, art 947 cc

CUARTO: A altas horas de la noche, se acercaron dos motocicletas a mi vivienda y me hicieron entrega de un documento dirigido a la señora MARIA EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ a quien desconozco y se indica que se va a hacer diligencia de entrega de bien inmueble calle 83 a número 52-24, documento del 23 de septiembre al cual se dio entrega el 9 de octubre a las 10:00 pm.

QUINTO: Desconozco a la señora MARIA EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ, sin embargo, por tratarse a la dirección donde resido y por haberse ordenado la entrega del inmueble radique solicitud tanto a la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGUI como al juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, donde les puse en conocimiento mi derecho a retener el inmueble hasta que se me cancele la indemnización y mejoras alegadas en el proceso 05001400301620200004500, igualmente, les indique que tengo derecho de retención reconocido por el juzgado quinto civil municipal de Medellín sobre el inmueble identificado

con número de matrícula inmobiliaria 001-363563, proceso con radicado 05001310300520140151900.

SEXTO: No he recibido respuesta a mis solicitudes, la diligencia de desalojo la programo la dirección administrativa para el día 24 de noviembre, incumpliendo lo ordenado por parte del juzgado quinto civil municipal de Medellín el cual me reconoció el derecho de retención, desconociendo que soy madre cabeza de hogar y haciendo caso omiso a lo indicado por la corte constitucional quienes han señalado que la práctica de los lanzamientos es un “riesgo potencial para la salud” de las personas, servidores judiciales e “incluso terceros que **deban colaborar en esa actuación**”.

MOTIVACIÓN

1. La Tutela como única vía de defensa a mis derechos.

El presente amparo estriba en mi condición socioeconómica, toda vez que me encuentro en un estado de desprotección absoluto, resultando urgente e inmediato proteger mis derechos tutelándolos, toda vez que otros mecanismos implican ser muy demorados. Así mismo en este orden de ideas conexamente es necesario anotar que este tipo de situaciones fueron contempladas por el constituyente, situación que nos convoca en el presente caso, y sustenta de manera más que suficiente, la procedencia y pertinencia de la presente acción.

2. Perjuicio Irredimible e irremediable

En caso de no lograr la defensa de mis derechos, naturalmente será afectado mi mínimo vital, salud, patrimonio, vivienda digna, y demás derechos atropellados de forma irredimible e irremediable.

conclusión:

Todo lo referido es manifiestamente inconstitucional e ilegal, y por tanto debe ser solucionado por la vía constitucional protectora de los Derechos Fundamentales, a la que en nombre propio, me remito como única posibilidad de proteger mis derechos, vulnerados de manera grave y continua.

PROCEDENCIA Y COMPETENCIA

Procedencia. Art. 5 Decreto 2591 de 1991. “...La acción de Tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto...”.

Competencia Art. 37 Decreto 2591 de 1991. “...Son competentes para conocer de la acción de Tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud...”.

ESTRUCTURA LÓGICO-CONSTITUCIONAL

Contexto.

El legislador constituyo la Acción de Tutela, como un protector Constitucional para casos particulares en los que otro tipo de vías no existiesen, o que fuesen muy demorados y se pudiese causar un perjuicio irremediable.

RESTABLECIMIENTO INMEDIATO DEL DERECHO (Art. 18 Decreto 2591/91)

A letra afirma el Art. 18 del Decreto 2591 de 1991:

“El juez que conozca de la solicitud podrá tutelar el derecho, prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se puede deducir una grave e inminente violación o

amenaza del derecho."

El material probatorio documental adjunto a Tutela es contundente, demostrativo e irrefutable, de la violación del Derecho de petición, por lo que: SOLICITO LA APLICACIÓN DE ESTE ARTICULO, TUTELÁNDOSE DE FORMA INMEDIATA MI DERECHO sin averiguación previa.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se suspenda la medida de desalojo y se me respete el derecho de retención ordenado por el juzgado quinto civil municipal de Medellín sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 001-363563, proceso con radicado 05001310300520140151900, igualmente deberá suspenderse hasta que:

1. Se me reconozcan las mejoras solicitadas mediante demanda que se tramita ante el JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL de Medellín bajo radicado 05001400301620200004500 y sea superada la pandemia generada por el covid 19 lo cual representa riesgo para mí y mi hijo menor de edad, el salir a buscar casas y más cuando mi hijo se encuentra en aislamiento total, viendo clases virtuales, soy madre cabeza de familia.

SEGUNDO: se me respete el debido proceso, pues allegan una citación dirigida a otra persona, específicamente para la MARIA EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ, en medio de la pandemia con poco tiempo de antelación, incumpliendo los requisitos para llevar a cabo este tipo de diligencias, esto es, que se notifique con un tiempo prudencial.

PRUEBAS

1. copia de sentencia 05001310300520140151900 que me reconoce el derecho de retención
2. copia de notificación de la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGUI
3. Copia de solicitudes radicadas al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI y a la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGUI .

ANEXOS

Las mencionadas como pruebas y copia con anexos para las entidades en tuteladas y copia simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Las más, las podrán realizar en la calle 83 A No 52 24, teléfono 3148977757, correo electrónico RGaviria@comfama.com.co

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales.

Se suscribe,

ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ

21-632681



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

REFERENCIA

PROCESO: Verbal
RADICADO: 05001 31 03 005 2014 01519 00
CIUDAD: Medellín
FECHA CONTINUACION: 26 de abril de 2016, 9:00 AM

*Recibido de
11/dic/2014*

SUJETOS PROCESALES

JUEZ. RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
DEMANDANTE. ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ
APODERADO. BENJAMIN GAVIRIA GONZAÉZ
DEMANDADO. JOSE LIBADO CÓRDOBA FLÓREZ
TERESA DE JESÚS CÓRDOBA FLÓREZ
CURADO AD-LITEM ABAD MONTOYA NARANJO

Se da inicio a la audiencia y se concede la palabra a las partes y sus apoderados para que se identifiquen.

A continuación, se hizo por parte del Juez la presentación del trámite que se seguirá.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

No conciliación. (la parte demanda se encuentra representada por medio de curado ad-litem) Min. 03, Primera Parte.

EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones previas pendientes por resolver. Mit. 04, Primera Parte.

ETAPA DE SANEAMIENTO Y NULIDADES

Acto seguido, se procedió a iniciar la etapa de saneamiento del proceso. Se interrogó sobre la existencia de irregularidades a las partes. Mit. 05, Primera Parte.

Por cuanto no se observa ninguna irregularidad, no hay lugar a tomar MEDIDAS DE SANEAMIENTO. Se tiene por agotada la etapa de control de legalidad y saneamiento del proceso.

INTERROGATORIOS

Acto seguido, se procedió a iniciar la etapa de los interrogatorios de parte, previas las advertencias y recomendaciones con relación a los comportamientos en desarrollo de los interrogatorios.

Interrogatorio parte demandante Mit. 05, Primera Parte.

ETAPA DE FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES

Se continuó con la etapa de fijación de hechos, pretensiones y excepciones y se concedió la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifestó que se ratifica en los hechos y pretensiones. Mit. 13, Primera Parte.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA. Mit. 15, Primera Parte.

Parte demandante:

- Se tienen en cuenta, según su valor legal, las documentales aportadas por la parte demandante.

Parte demandada:

Se concedió la palabra al apoderado de la parte demandante. 23 Mit.,
Primera Parte.

Se concedió la palabra a la apoderada de la parte demandada. .25,
Mit., Primera Parte.

Se notifica por estrados

Sentencia. 9.28 p.m. Segunda Parte

SENTENCIA Nro. 013

General Nº 146

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de
Oralidad de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República
de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Se declara la NULIDAD ABSOLUTA de CONTRATO
DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrada el 19 de
noviembre de 2009, entre los señores ROSALBA GAVIRIA
GONZÁLEZ y JOASE LIBARDO C'RODOBA FLÓREZ y TERESA
DE JESÚS C'RDOBA FLÓREZ.-

SEGUNDO. Como efecto de la anterior declaración hecha en
el anterior ordinal precedente, se desestiman todas las
pretensiones de la demanda por la cual se inició este juicio
promovido por ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ contra JOSE
LIBARDO CÓRDOBA FLÓREZ y TERESA DE JESÚS CÓRDOBNA
FLÓREZ.-

TERCERO. Se condena a JOSE LIBARDO CÓRDOBA FLÓREZ y TERESA DE JESÚS CÓRDOBA FLÓREZ, a pagar, como restitución a la demandante ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) suma que será indexada desde el momento de suscribirse la promesa del contrato de compraventa en litigio (, noviembre 19 de 2009) hasta el pago total de la obligación, al momento de ejecutoria del presente fallo.-

CUARTO. Se condena a la demandante ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ, restituir a los demandados JOSÉ LIBARDO CÓRDOBA FLÓREZ y TERESA DE JESÚS CÓRDOBA FLÓREZ, el bien inmueble identificado en la demanda (inmueble ubicado en la calle 83 No.52-24 del municipio de Itagüí- Antioquia- . Esta restitución se hará efectiva a partir del día en que se realice la devolución de los dineros antes reconocidos por las partes en este proceso.- Si en esa fecha no se hiciere la entrega formalmente, se hará de manera compulsada.-

QUINTO Se reconoce a la demandante EL DERECHO DE RETENCION sobre el bien inmueble hasta la fecha en que le sea efectivamente pagado el valor reconocido en esta sentencia, por parte de los demandados JOSE LIBARDO CÓRDOBA FLÓREZ y TERESA DE JESÚS CÓRDOBA FLÓREZ.-

SEXTO Como ambos contratantes dieron lugar a la nulidad, no se les condena en costas en esta instancia, con la salvedad de cada una de las partes asumirá sus propios gastos.-

SEPTIMO Como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia que actuó como curador ad-litem se le fija la suma de \$ 700.000, a cargo de la parte demandante.-

82

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 9.47 a.m.



RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YEIMER GIRALDO PEREZ

SECRETARIO AD-HOC

SECCION QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Medellín, trece de julio de dos mil dieciocho, Las presentes copias que cuentan de tres-3- folios es fiel copia de su original que reposan dentro del proceso VERBAL instaurado por Rosalba Gaviria González contra José Libardo Córdoba Flórez y Teresa de Jesús Córdoba Flórez. Se destinan para el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Itagüí-Antioquia- dentro del proceso Reivindicatorio que allí adelanta Marcel de Jesús Hincapié González contra Rosalba Gaviria González.



Gim Herrera Carmona
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
Sentencia N°0375

1. RADICADO: 05360.40.03.002.2017.00694.00

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	Segundo Civil Municipal de Oralidad	Municipio:	Itagüi
Nombre y apellidos del Juez	LEONARDO LÓPEZ ALZATE	No. Sala de Audiencia	2
Tipo de Audiencia	Verbal audiencia instrucción y juzgamiento – Artículos 372 y 373 del C. G. del P.		
Fecha Iniciación	25 de julio de 2018	Hora Iniciación	9:00 a.m.
Fecha Finalización	25 de julio de 2018	Hora de Finalización	10:58 a.m.

3. PARTES:

CALIDAD EN QUE ACTÚA	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SI	NO
Demandante	71.591.672	MARCEL DE JESUS HINCAPIE GONZALEZ	X	
Apoderado Demandante	15.986.183 T.P 88.455	LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMAN	X	
Demandada		ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ		X
Apoderado demandado	8.150.784 T.P. 73.735	JOSÉ BENJAMIN GAVIRIA GONZALEZ	X	

ETAPAS EVACUADAS

Primera: Fijación del litigio.
Segundo: Decreto y Práctica de pruebas faltantes.
Tercero: Alegatos de conclusión
Cuarto: Sentencia

Viene audiencia

Radicado N° 2017-00694-00

Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda reivindicatoria incoada por MARCEL DE JESÚS HINCAPIÉ GONZÁLEZ, en contra de ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONDENA a la señora ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ a REIVINDICAR al señor MARCEL DE JESÚS HINCAPIÉ GONZÁLEZ, el inmueble ubicado en la calle 83 A N° 52-24, primer piso (101), Urbanización Santa María VII P.H., del municipio de Itagüí, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-363563 y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 1301 del 27 de junio del 2015, de la Notaria 13 de Medellín

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la parte demandada que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, si es que no lo ha hecho, proceda a efectuar la entrega real y efectiva del inmueble al señor MARCEL DE JESÚS HINCAPIÉ GONZÁLEZ. Si la parte demandada no cumple con la obligación impuesta en este acápite, de una vez, se COMISIONA al Señor Alcalde municipal de Itagüí y/o Autoridad Administrativa competente, para que proceda a realizar la diligencia de entrega.

CUARTO: Se levanta la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-363563. Oficiése de conformidad.

QUINTO: Se condena al pago de costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales.

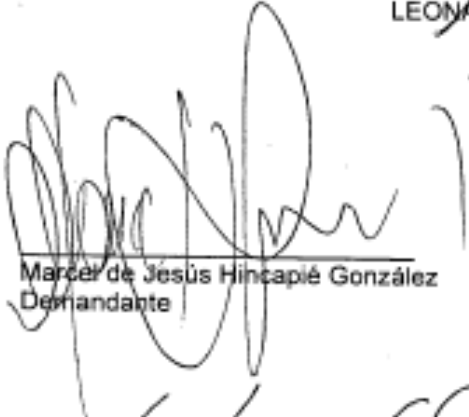
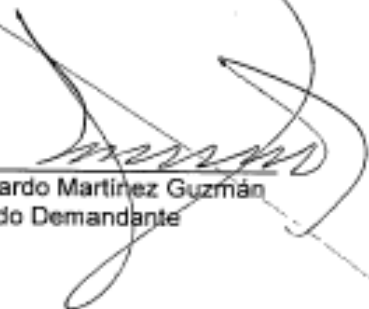
SEXTO: LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA POR ESTADOS.

Viene audiencia

Radicado N° 2017-00694-00

OBSERVACIONES: Concede recurso de apelación por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTA: De esta acta hace parte integrante el CD que contiene la grabación de la diligencia.


LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ
Marcel de Jesús Hincapié González
Demandante
Luis Eduardo Martínez Guzmán
Apoderado Demandante
José Benjamín Gaviria González
Apoderado Demandado

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA INTEGRIDAD
URBANÍSTICA

Itagüí, 23 de septiembre de 2020

Oficio N° 867

Doctor (a)
MARIA EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ
T.P. 258.052 C.S.de la J.
Carrera 51 N° 49 – 39 Oficina 102 Ed. Altos de Belén
Tel: 314 863 47 72
mariaeugenlagr23@hotmail.com
marcelhincapien@hotmail.com
San Pedro de los Milagros (Ant)

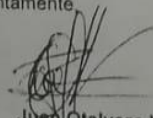
Asunto: Citación Notificación diligencia de Entrega de Bien Inmueble.

A la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística, fue remitido el despacho comisorio N° 024/2017/00694 **expedido** por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, de Itagüí, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**. Ubicado en la calle 83 A N° 52 – 24, 1° piso (101) del Municipio de Itagüí.

Por lo anterior y con el fin de impulsar las actuaciones correspondientes a lo ordenado en Ley 1437 de 2011, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto Municipal 063 del 27 de enero de 2017, Decreto Municipal 066 del 27 de enero de 2017, Decreto 078 del 02 de febrero de 2017, Decreto 661 de 2020 y demás normas concordantes; requerimos su comparecencia ante éste despacho, ubicado en la **Carrera 50 N° 51-49 Piso 2 Local 213 Centro Comercial Itagüí Tel 372 92 71**; los días y horarios de atención indicados, lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.; con el fin de llevar a cabo la respectiva notificación personal de fecha y hora destinada para la diligencia arriba señalada
Es necesario precisar que dicha diligencia se llevará a cabo el día 24 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.

Por último, sírvase informar al Auxiliar de Justicia Secuestre designado en el Despacho Comisorio.

Atentamente



Juan Otálvaro Villa
Técnico Administrativo.
Dirección Administrativa,
Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística

Notificado

NIT. 096-980-093-B • PRX. 323/26/26 • Cra 51 No 51-55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co

Medellín, 19 de octubre de 2020



Señor
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,
AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA,
INTEGRIDAD URBANÍSTICA DEL
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Asunto: suspensión de desalojo

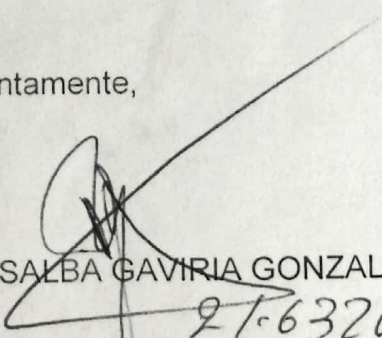
ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ, mediante la presente informo que he recibido comunicación de la dirección administrativa, autoridad especial de policía, integridad urbanística del municipio de itagüí, en la cual se informa que voy a ser desalojada de mi vivienda, en la que habito desde el año 2009, diligencia que está programada para el día 24 de noviembre de 2020, desconociendo los mandamientos de la Honorable corte constitucional en el entendido que es un derecho el contar con una vivienda digna, y advierte que "se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independiente (...) de su edad, sexo, o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación"

1. En los actuales momentos que vive el mundo a razón del COVID 19, La corte constitucional recalcó que en este momento hacer un desalojo sería arriesgar la salud de servidores judiciales y quienes estén implicados en dicha diligencia, así como de irrespetar las medidas tomadas para evitar la propagación del virus. Como indico la corte los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan. En tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cubre a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.
2. Igualmente, tengo dos hijos uno menor de edad de 10 años Juan José Vasco Gaviria R.C.1025659902 y María Camila Bonilla Gaviria C.C. 1152447295. No tengo otro lugar donde residir ni las condiciones económicas para afrontar este hecho, pues soy quien madre cabeza de hogar.

3. El señor MARCEL DE JESUS HINCAPIE GONZALEZ, quien promueve el desalojo, es demandado en el proceso radicado 05001400301620200004500, con el fin de que me reconozca las mejoras e indemnización sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-363563, nomenclatura urbana calle 83A No. 52 - 24, barrio Santa María Itagüí Ant.
4. El juez quinto civil del circuito de Medellín dentro del proceso con radicado 05001310300520140151900 me otorgó el derecho de RETENCION sobre el inmueble, hecho que está siendo desconocido por la entidad estatal.
5. El poseedor no está obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla o mejorarla, art 947 cc, así las cosas, no se me ha reembolsado los \$40.000.000 más intereses pagados por el inmueble y las mejoras.

DR. WILLIAN ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ Agradezco suspender las diligencias y adelantar todas las acciones para salvaguardar mis derechos fundamentales y el de mi hijo menor de edad, los cuales están siendo vulnerados y se encuentran en riesgo inminente.

Atentamente,


ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ

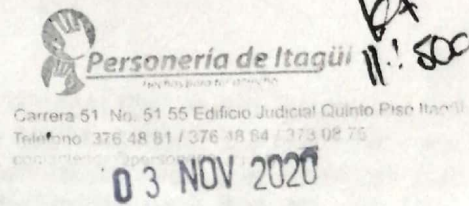
Cc

Teléfono

Dirección

27-632681
314 897-7757
Calle 83 A No 52-24

Medellín, 19 de octubre de 2020



Señor
PERSONERIA DE ITAGUI

Asunto: suspensión de desalojo

ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ, mediante la presente informo que he recibido comunicación de la dirección administrativa, autoridad especial de policía, integridad urbanística del municipio de itagüí, en la cual se informa que voy a ser desalojada de mi vivienda, en la que habito desde el año 2009, diligencia que está programada para el día 24 de noviembre de 2020, desconociendo los mandamientos de la Honorable corte constitucional en el entendido que es un derecho el contar con una vivienda digna, y advierte que "se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independiente (...) de su edad, sexo, o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación"

1. En los actuales momentos que vive el mundo a razón del COVID 19, La corte constitucional recalcó que en este momento hacer un desalojo sería arriesgar la salud de servidores judiciales y quienes estén implicados en dicha diligencia, así como de irrespetar las medidas tomadas para evitar la propagación del virus. Como indico la corte los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan. En tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cubre a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.
2. Igualmente, tengo dos hijos uno menor de edad de 10 años Juan José Vasco Gaviria R.C.1025659902 y María Camila Bonilla Gaviria C.C. 1152447295. No tengo otro lugar donde residir ni las condiciones económicas para afrontar este hecho, pues soy quien madre cabeza de hogar.

3. El señor MARCEL DE JESUS HINCAPIE GONZALEZ, quien promueve el desalojo, es demandado en el proceso radicado 05001400301620200004500, con el fin de que me reconozca las mejoras e indemnización sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-363563, nomenclatura urbana calle 83A No. 52 - 24, barrio Santa María Itagüí Ant.
4. El juez quinto civil del circuito de Medellín dentro del proceso con radicado 05001310300520140151900 me otorgó el derecho de RETENCION sobre el inmueble, hecho que está siendo desconocido por la entidad estatal.
5. El poseedor no está obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla o mejorarla, art 947 cc, así las cosas, no se me ha reembolsado los \$40.000.000 más intereses pagados por el inmueble y las mejoras.

SEÑOR PERSONERO, Agradezco adelantar todas las acciones para salvaguardar mis derechos fundamentales y de mi hijo menor de edad, los cuales están siendo vulnerados y se encuentran en riesgo inminente.

Atentamente,

ROSALBA GAVIRIA GONZALEZ

Cc

Teléfono

Dirección

21632681

314897 7757

Calle 83A No 52-24

De: Rosalba Gaviria Gonzalez

Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 03:59 PM

Para: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co; memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: memorial juzgado itagui

Buenas tardes Señores

Juzgado Civil Municipal

Itagüí Ant.

Cordial Saludo

Amablemente envío adjunto documento de solicitud.

Le agradezco su gentil apoyo a esta petición.

Mil gracias

ATTE

Rosalba Gaviria González

Cc 21632681

3148977757.

Cordialmente;

Rosalba Gaviria González.

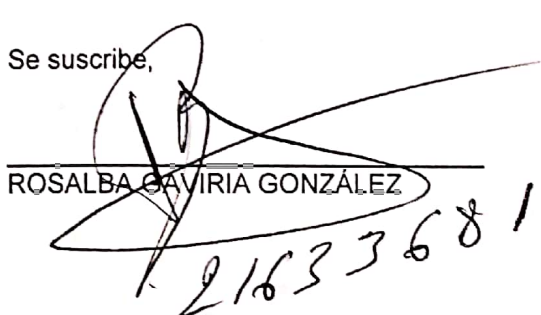
MEDIDA PROVISIONAL

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Medellín (Antioquia)

ACCIONANTE: ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ
ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIDAD ESPECIAL DE
POLICÍA, INTEGRIDAD URBANISTICA DE ITAGUI

ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ mayor de edad, vecina y residente en Itagüí, Antioquia, identificada con la C.C. No. 21.632.681, me permito solicitar como medida provisional la suspensión de la diligencia de entrega del bien, por indebida notificación, toda vez que va dirigida a una persona que desconozco, además por desconocer mis derechos a la vivienda y salud, pues por la actual pandemia que vivimos se encuentran suspendidas estas diligencias de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional.

Se suscribe,


ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ

21633681



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00694-00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín- Sala Unitaria de Decisión Civil en el numeral cuarto del auto del 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la tutela interpuesta por Rosalba Gaviria González contra este despacho, se ordena poner en conocimiento dicha providencia, la cual será publicada junto con el presente auto en los estados electrónicos ubicados en el micrositio asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 144 fijados hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
